

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.10
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: La complejidad é importancia de los asuntos relacionados con el abastecimiento y distribución interior de substancias alimenticias en los que por su especial cometido han de intervenir las Juntas provinciales de Subsistencias creadas por el artículo 6.º de la ley de 21 de Noviembre último, exige, para el mejor cumplimiento del cometido de tales organismos, el que á sus deliberaciones asistan, ejerciendo funciones de asesoramiento, representaciones de los principales factores que integran esta clase de problemas, con objeto de que en todos los casos puedan aquéllos resolverse con perfecto conocimiento de causa, y, por lo tanto, en forma que queden garantidos no sólo los intereses de los consumidores sino también y hasta donde sea factible de los de la producción y el comercio.

Para la consecución de estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á cuantas sesiones celebren las Juntas provinciales de subsistencias asistan en calidad de asesores: Los Presidentes y las Cámaras de Comercio é Industrias y los de las Agrícolas, allí donde las hubiere. Los Delegados sociales de Agricultura de la Región, en la provincia donde residan, los cuales siempre que reciban oportunamente aviso de los Presidentes de las

Juntas de las restantes provincias enclavadas en el término de su jurisdicción procurarán también asistir á las sesiones para que sean citados. El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos en la provincia. Un labrador designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería. Un representante que desguará la Cámara competente de la industria á que especial y directamente afecte la cuestión que se estudie y dos consumidores nombrados por las referidas Juntas provinciales, las que cuidarán de que uno de ellos sea precisamente elegido entre la clase obrera.

Si una vez citados los asesores indicados dejaran de asistir á las sesiones, no por ello se suspenderá la celebración de éstas, entendiéndose en todo caso que la responsabilidad de los acuerdos que adopten las Juntas provinciales queda reservada á las Autoridades que las forman; y

2.º Que los Presidentes de las Juntas provinciales, así como los demás de que trata el párrafo tercero del referido artículo 6.º de la vigente ley llamada de Subsistencias, den cuenta á V. I. en el término de tercero día, á partir del en que se publique en la «Gaceta» la presente disposición, de haberse cumplido ésta en todas sus partes.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1917.—Sanchez Guerra.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del re-

glamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la reincidencia.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Carlos Azofra Batiles.	1914	Murcia.	Murcia.		7 Fto. 1914.	188	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 295 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Shanghai participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosalía Barrera, de treinta y seis años de edad, natural de Shanghai; falleció en dicha capital el 27 de Julio de 1917.

Madrid 21 de Septiembre de 1917. El Subsecretario, El Maqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.199.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.372.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje que llaman Hacienda de La Quinquilla, diputación de La Parrilla; lindando por N., E. y O. terreno franco, y por O. mina «La Quinquilla»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La Quinquilla» núm. 19.335; desde él se medirán con relación al N. con que se demarcó la mina «La Quinquilla» citada; y en dirección O. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª E. 600; 3.ª á 4.ª S. 400; 4.ª á 5.ª O. 600; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª E. 200, y de 7.ª al punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Octubre de 1917.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 2.204.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

CAJA DE RECLUTA DE MURCIA —REEMPLAZO DE 1917

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo. 1.007
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1917. 557

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 102
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. 3
 Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja 662

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

GRUPO (A) 75 HOMBRES

Pueblos.	Cupo que le corresponde.
Murcia 2.ª	37'612
Pacheco.	37'612
TOTALES 2.	75'224

Grupo de pueblo.	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	75	224	»	75	Pacheco.

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Murcia.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas	
Pinatar.	13	7	190	»	7	»	»	7
Beniel.	15	8	296	»	8	»	»	8
San Javier.	29	16	040	»	16	4	1	21
Alcantarilla.	41	22	678	1	23	3	»	26
Murcia 1.ª	57	31	528	1	32	15	1	48
Idem 2.ª	68	37	612	»	37	10	»	47
Pacheco.	68	38	612	»	38	5	»	43
Murcia 6.ª	129	71	353	»	71	16	»	87
Idem 3.ª	132	73	012	»	73	11	1	85
Idem 4.ª	141	77	991	1	78	12	»	90
Idem 5.ª	155	85	723	1	86	10	»	96
Idem 7.ª	159	87	947	1	88	16	»	104
TOTAL..	1.007	552	»	5	557	102	3	662

CAJA DE RECLUTA DE CARTAGENA.—REEMPLAZO DE 1917.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. 82⁴
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asignan á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1917. 455

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 61
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. 1
 Cupo total para filas que corresponden á dicha Caja. 517

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de Cupo.

Grupo de pueblo.	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Cartagena.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas	
Cartagena 6. ^a	12	6	626	1	7	2	»	9
Idem 2. ^a	57	31	475	»	31	6	»	37
Fuente-Alamo de Murcia.	90	49	702	1	50	3	»	53
Cartagena 3. ^a	105	57	979	1	58	4	»	62
Idem 4. ^a	110	60	740	1	61	10	»	71
Idem 5. ^a	132	72	888	1	73	4	»	77
Idem 1. ^a	158	87	245	»	87	23	1	111
La Unión.	160	88	349	»	88	9	»	97
TOTAL..	824	450	»	5	455	61	1	517

CAJA DE RECLUTA DE LORCA.—REEMPLAZO E 1917.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.	»	942
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1917.	521	

AUMENTOS

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	73
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	1
Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja.	595

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

Grupo de pueblos.	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Lorca.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas	
Aledo.	10	5	530	1	6	3	»	9
Librilla.	24	13	273	»	13	1	»	14
Lorca 1. ^a	51	28	206	»	28	4	»	32
Idem 3. ^a	78	43	140	»	43	8	»	51
Idem 2. ^a	79	43	693	1	44	4	»	48
Aguilas.	89	49	223	»	49	17	1	67
Alhama de Murcia.	97	53	648	1	54	3	»	57
Lorca 4. ^a	103	56	967	1	57	9	»	66
Totana.	116	64	157	»	64	1	»	65
Mazarrón.	139	76	877	1	77	19	»	96
Lorca 5. ^a	156	86	280	»	86	4	»	90
TOTAL..	942	556	»	5	521	73	1	595

CAJA DE RECLUTA DE CIEZA.—REEMPLAZO DE 1917.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.	»	1.304
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1917.	720	

AUMENTOS

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	73
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	»
Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja.	793

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

GRUPO (A) 13 HOMBRES		GRUPO (B) 106 HOMBRES	
Pueblos.	Cupo que le corresponde.	Pueblos.	Cupo que le corresponde.
Campos.	6'625	Cehegin.	53'006
Lorquí.	6'625	Mula.	53'006
TOTALES 2.	13'250	TOTALES 2.	106'012

Grupo de pueblo.	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	13	250	»	13	Campos.
B	106	012	»	106	
	119	»	»	119	

Distribución por pueblos señalados a la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Villanueva.	5	2	760	1	3	2	»	5
Ojós.	8	4	417	»	4	»	»	4
Ulea.	9	4	969	1	5	»	»	5
Albudeite.	11	6	073	»	6	1	»	7
Campos del Río.	12	6	625	»	7	2	»	9
Lorquí.	12	6	625	»	6	»	»	6
Pliego.	17	9	386	»	9	2	»	11
Ceuti.	18	9	938	1	10	»	»	10
Cotillas (Las Torres de).	21	11	594	1	12	1	»	13
Alguazas.	22	12	147	»	12	1	»	13
Blanca.	24	13	251	»	13	4	»	17
Ricote.	28	15	460	1	16	2	»	18
Archena.	38	20	981	1	21	3	»	24
Abarán.	41	22	638	1	23	3	»	26
Abanilla.	44	24	294	»	24	3	»	27
Calasparra.	46	25	398	»	25	»	»	25
Fortuna.	47	25	950	1	26	4	»	30
Bullas.	55	30	368	»	30	4	»	34
Molina de Segura.	70	38	650	1	39	8	»	47
Moratalla.	86	47	484	1	48	4	»	52
Cehegin.	96	53	006	»	53	2	»	55
Mula.	96	53	006	»	53	9	»	62
Jumilla.	100	55	214	»	55	3	»	58
Caravaca.	102	56	318	»	56	5	»	61
Cieza.	117	64	601	1	65	4	»	69
Yecla.	179	98	834	1	99	6	»	105
TOTAL.	1.304	708	»	12	720	73	»	793

Murcia 19 de Octubre de 1917.—El Presidente accidental, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.071.

REQUISITORIA

Alcaraz Ródenas Diego, hijo de Diego y de Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'670 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en Orán (Africa francesa), y se supone se encuentre en la actualidad en dicho punto, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España número cuarenta y seis, D. Rodolfo Espa Manzano, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Octubre de 1917.
—El Comandante Juez instructor, Rodolfo Espa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su

ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.